



HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

Nº 349

PERIODO LEGISLATIVO 1989

EXTRACTO: DICTAMEN DE COMISION Nº2 EN MAYORIA Y
ASUNTO Nº 279/89 (PROY. DE LEY ORGANIZANDO PENSION
MENSUAL GRACIABLE POR VIDA AL SR. ANGEL SILVANO
BORZA).

Entró en la sesión de: _____

COMISION Nº _____

Orden del Día Nº _____



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

S/Asunto Nº 279/89.-

DICTAMEN DE COMISION

H. LEGISLATURA TERRITORIAL	
MESA DE ENTRADA	
6 SET 1989	
SEC. 2	Nº 349 HORA 19

HONORABLE LEGISLATURA:

La Comisión Nº 2 de Presupuesto, Hacienda y Política Fiscal, Obras Públicas, Servicios, Transportes, Comunicaciones, Agricultura, Ganadería, Industria, Comercio, Recursos Naturales y Turismo, han considerado el Proyecto de LEY otorgando pensión mensual graciable por vida al Sr. Angel Silvano Gorza presentado por el Bloque L.P.; y en mayoría, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación según el texto que se acompaña.

SALA DE COMISION, 1º de setiembre de 1989.-

Juan Manuel ROMANO
Legislador

Roberto M. CABEZAS BERRA
Legislador

Roberto Osvaldo RANDON
Legislador

Carlos DE LORENZO
Legislador

Guillermo C. MUZZOLON
Legislador



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

L E G I S L A T U R A

LA HONORABLE LEGISLATURA TERRITORIAL

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1°.- Otórgase una pensión mensual graciable por vida al Señor Angel Silvano Gorza, clase 1921, D.N.I. N° 13.480.619.

ARTICULO 2°.- El importe a que se refiere el Artículo 1° de la presente, será equivalente al monto total de una pensión, Categoría 10 de la administración Pública Territorial que perciban los pensionados amparados por la Ley Territorial N° 244 y se modificará toda vez que lo sea para la referida administración.

ARTICULO 3°.- El beneficiario de la presente ley, gozará de las mismas coberturas sociales y en las mismas condiciones que le son brindadas a los agentes de la Administración Pública Territorial.

ARTICULO 4°.- La pensión concedida en el Artículo 1° regirá a partir de la promulgación de la presente ley.

ARTICULO 5°.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente serán imputados a las partidas presupuestarias correspondientes.

ARTICULO 6°.- Para el supuesto de que el destinatario de la presente ley tenga otorgado en su favor otro beneficio similar o análogo, deberá acreditar haber renunciado a éste, para usufructuar de lo otorgado por la presente ley.

ARTICULO 7°.- De forma.

Juan Manuel ROMANO
Legislador

ROBERTO M. CABEZAS VEGA
Legislador

Roberto Osvaldo RANDON
Legislador

Guillermo C. PROZZOLON
Legislador

Carlos DELORENZO
Legislador



Comunidad Nacional de la Tierra del Fuego,

Comunidad de Islas del Atlántico Sur

HONORABLE LEGISLATURA

FUNDAMENTOS

SEÑOR PRESIDENTE:

Cada vez que nos toca vivir la circunstancia de atender a un integrante de nuestra comunidad, que como en el caso del Señor Silvano Gorza, ha dado a la sociedad los mejores años de su vida y que ésta misma sociedad parece olvidar, nos preguntamos, ¿que pasa?

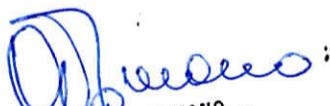
¿ Se ha perdido el sentido común de razonar y equilibrar nuestra conducta social, que aún permite, que quienes menos tienen y más nos necesitan se encuentren desprotegidos y abandonados ?

¿ O acaso el derecho común que consagra nuestra Constitución, a ellos no les llega ?

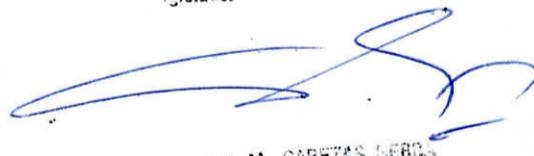
Entendemos que es hora de contribuir a la solución, / por eso es que insistimos ante éste Honorable Cuerpo a los efectos de que el presente Proyecto sea aprobado en la seguridad de que con ello habremos contribuido a dar solución a parte de los graves problemas / que nos aquejan.-



Guillermo C. MUZECLON
Legislador



Juan Manuel ROMANO
Legislador



Juan M. CABEZAS BERRA
Legislador



Carlos DELORENZO
Legislador



Roberto Osvaldo RANDON
Legislador

REPUBLICA ARGENTINA

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

Nº 279 - - -

PERIODO LEGISLATIVO 1987

EXTRACTO: BLOQUE C. P. - PROYECTO DE LEY DE ORGANIZACION

PENSION MENSUAL POR VIUDA AL SR. ANGEL SILVANO

GORZA - -

Entró en la sesión de: 17-8-89.

COMISION Nº 2.

Orden del Día Nº _____

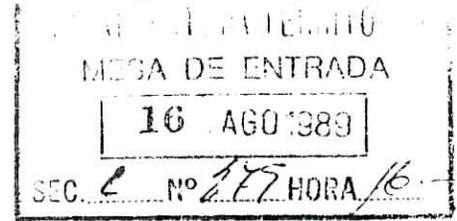


Comisión Nacional de la Ley de los Bienes del Estado,

Ministerio de Hacienda y Fomento

REPUBLICA DE CHILE

SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN



LA HONORABLE LEGISLATURA TERRITORIAL

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY :

- ARTICULO 1º.- Otórgase una Pensión Mensual de por vida al Señor Angel Silvano Gorza, clase 1921, D.N.I. N° 13.480.619.-
- ARTICULO 2º.- El importe a que se refiere el Artículo 1º de la presente, será / equivalente al monto total de una pensión, Categoría 10 de la Administración Pública Territorial que perciban los Pensionados amparados por la Ley Territorial N° 244 y se modificará toda vez que lo sea para la referida Administración.-
- ARTICULO 3º.- El beneficiario de la presente Ley, gozará de las mismas coberturas sociales y en las mismas condiciones que le son brindadas a los / los agentes de la Administración Pública Territorial.-
- ARTICULO 4º.- La pensión concedida en el Artículo 1º regirá a partir de la promulgación de la presente Ley.-
- ARTICULO 5º.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente serán imputados a las Partidas Presupuestarias correspondientes.-
- ARTICULO 6º.- Para el supuesto de que el destinatario de la presente Ley tenga / otorgado en su favor otro beneficio similar o análogo, deberá acreditar haber renunciado a éste, para usufructuar de lo otorgado por la presente Ley.-
- ARTICULO 7º.- De forma.-

Raúl E. RODRIGUEZ
Legislador



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,

Antártida e Islas del Atlántico Sur

HONORABLE LEGISLATURA

BLOQUE LEALTAD PERONISTA

FUNDAMENTOS

SEÑOR PRESIDENTE:

Cada vez que nos toca vivir la circunstancia de atender a un integrante de nuestra comunidad, que como en el caso del Señor Silvano Gorza, ha dado a la sociedad los mejores años de su vida y que ésta misma sociedad parece olvidar, nos preguntamos, ¿que pasar

¿ Se ha perdido el sentido común de razonar y equilibrar nuestra conducta social, que aún permite, que quienes menos tienen y más nos necesitan se encuentren desprotegidos y abandonados ?

¿ O acaso el derecho común que consagra nuestra Constitución, a ellos no les llega ?

Entendemos que es hora de contribuir a la solución, / por eso es que insistimos ante éste Honorable Cuerpo a los efectos de que el presente Proyecto sea aprobado en la seguridad de que con ello habremos contribuido a dar solución a parte de los graves problemas / que nos aquejan.-

Rodr. E. RODRIGUEZ
Legislador